

Expediente: 10/18

Carátula: SARAVIA DORA ELVA C/ ABRAHAM JUAN JOSE Y GIL CRISTINA S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 23/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27289669588 - SARAVIA, DORA ELVA-ACTOR

23331388009 - GIL, CRISTINA-DEMANDADO

90000000000 - ABRAHAM, JUAN JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 10/18



H105015357616

JUICIO: "SARAVIA, DORA ELVA c/ ABRAHAM, JUAN JOSE Y GIL, CRISTINA s/ DESPIDO"-
EXPTE. N° 10/18.- JUZGADO DEL TRABAJO V NOM.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

A la presentación de fecha 17/10/24, efectuada por la letrada Miriam del Carmen Silva, por derecho propio:

I. Por ratificada la formal carta de pago total otorgada por la letrada presentante en concepto de honorarios más intereses a cargo de la parte demandada, y por cumplido con lo ordenado en el proveído que antecede.

II. En su mérito, encontrándose cancelado el monto de la condena y de los honorarios dispongo:

LEVANTAR EL EMBARGO DEFINITIVO ordenado por sentencia interlocutoria del 28/07/23, sobre el inmueble Matrícula N-04970, Padrón 122152, propiedad de la codemandada Gil María Cristina, DNI: 18.203.966, CUIT: 27-18203966-2, por la suma de \$727.598,28 en concepto de capital adeudado, con más la suma de \$150.000 por acrecidas, y, en consecuencia, **DEJARLO SIN EFECTO**.

Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** - libre de derechos y formularios- a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia.

Hago saber que la letrada Miriam del Carmen Silva, y/o quien ésta designare al efecto, se encuentra/n facultada/s para diligenciar el oficio, así como para firmar toda clase de documentación que fuere menester para la toma de razón del levantamiento del embargo que se ordena.

Asimismo, la oficiada deberá informar al juzgado sobre la toma de razón de la medida en el plazo de tres (03) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 137, del CPCC, supletorio, el que deberá transcribirse.

Al oficio a librarse deberá adjuntarse copia digital del embargo definitivo que se levanta.-

III. Cumplido que fuere, informe el actuario lo pertinente a fin de disponer el archivo de la causa.

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.